



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 FEB. 2019

G.A.
E-001270

Señor (a):
Sabiniano Peña García
Representante Legal
PINTURA SABI LA CAYENA S.A.S.
NIT 900.916.760-6
Km 8 Vía a Juan Mina, Zona Franca Las Cayenas
Ciudad.

Ref. Auto N° 00000408

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir

N.T. No 000311 del 20/04/2018

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario/ Amira Mejía B. Supervisora

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018, Resolución No 524 de 2012, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica de seguimiento y control ambiental a la sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S, NIT 900.916.760-6 ubicada en la zona franca Las Cayenas, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000311 del 20 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la CRA realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- La actividad principal de la empresa es brindar el servicio de tratamiento de superficies metálicas mediante chorro metalizado y pintado.
- El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

AUTO No: 000004082019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

- Las ARD del baño son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.
- La empresa cuenta con dos isotanques para almacenar ACPM, el cual es empleado para abastecer una planta eléctrica, mientras la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., realice la instalación del sistema para brindar el servicio de energía eléctrica. Dichos isotanques no cuentan con diques para la contención de posibles derrames de hidrocarburos que puedan generarse.
- Se observaron recipientes de pintura en la bodega, los cuales son entregados a la empresa que recibe los servicios de pintado.
- La empresa no cuenta con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos (ordinarios, peligrosos, etc.) generados en la bodega.

CUMPLIMIENTO

Mediante el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Tabla 1, Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015	Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a.) Garantizar la gestión y manejo Integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b.) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este	No cumple, ya que no se cuenta con evidencia del cumplimiento a los ítems a, b, c, d, e, f, g, h, l y k, de acuerdo a la revisión realizada en los archivos que reposan en ésta Corporación y a la visita técnica de Inspección realizada el día 3 de noviembre de 2017. Cabe destacar que la empresa genera residuos peligrosos (recipientes impregnados con pintura) y dispone dichos residuos con los usuarios que reciben sus servicios de tratamiento de superficies metálicas, cuya Identidad se desconoce e inclusive no se cuenta con Información sobre

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

	cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c.) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d.) Garantizar que el envasado o empacado, No cumple, ya que no se cuenta con evidencia del cumplimiento a los ítems a, b, c, d, e, f, g, h, i y k, de acuerdo a la revisión realizada en los archivos que reposan en ésta Corporación y a la visita técnica de Inspección realizada el día 3 de noviembre de 2017. Cabe destacar que la empresa genera residuos peligrosos (recipientes impregnados con pintura) y dispone dichos residuos con los usuarios que reciben sus servicios de tratamiento de superficies metálicas, cuya Identidad se desconoce e Inclusive no se cuenta con Información sobre los Instrumentos de control que cuentan embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e.) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f.) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la Información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	
--	--	--

AUTO No: 00000408 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

	o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h.) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i.) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; k.) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	
Artículo 7 del Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018	ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios	No cumple, ya que no cuenta con un Plan de contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

	hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)	
--	---	--

CONCLUSIONES

1. Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.
2. Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 3 de noviembre de 2017, se evidenció que la sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD o ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.
3. La sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., cuenta con dos isotanques para almacenar ACPM (hidrocarburo), el cual es empleado para abastecer una planta eléctrica, mientras la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., realice la instalación del sistema para brindar el servicio de energía eléctrica. Dichos isotanques no cuentan con diques para la contención de posibles derrames de hidrocarburos que puedan generarse.
4. Cabe destacar que la sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., no cuenta con un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
5. La sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., realiza la gestión de los recipientes impregnados con pintura con los mismos usuarios que reciben sus servicios de tratamiento de superficies metálicas. Así mismo, dicha sociedad no cuenta con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos (ordinarios, peligrosos, etc.) generados en la bodega.
6. La sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., no está cumpliendo con lo establecido mediante los Artículos 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Artículo 7 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018 (ver Tabla 1).

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", le asigna el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a.) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b.) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c.) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e.) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

f.) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la Información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g.) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus Instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h.) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

i.) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k.) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Asimismo, el Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018 en su ARTÍCULO 7 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten o manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)"

AUTO No: 000 004 08 2019

000 004 08
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"

procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S., NIT 900.916.760-6, representada por el señor Sabiniano Peña García o quien haga sus veces, localizada en la Zona Franca Las Cayenas, en el Distrito de Barranquilla, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

En un término de siete (07) días:

1. Remitir, todos los certificados de recolección de los residuos peligrosos generados en la bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena. Dichos certificados deberán ser expedidos por empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, para brindar sus servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos. Así mismo, deberán especificar la cantidad recolectada, tipo de residuo y fecha de recolección.

En un término de quince (15) días:

1. Instalar un dique de contención alrededor de los isotanques que son empleados para almacenar ACPM, asimismo, deberá enviar un reporte del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.
2. Cumplir con las obligaciones del generador según lo contemplado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

En un término de treinta (30) días:

1. Presentar un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulados por ésta Corporación mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al

AUTO No: 00000408 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PINTURAS SABI LA CAYENA S.A.S. UBICADA EN LA ZONA FRANCA LAS CAYENAS"**

del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000311 del 20 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

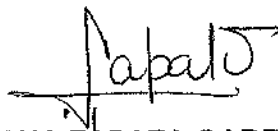
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp. Por abrir
I.T. No 000311 del 20/04/2018
Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora*